

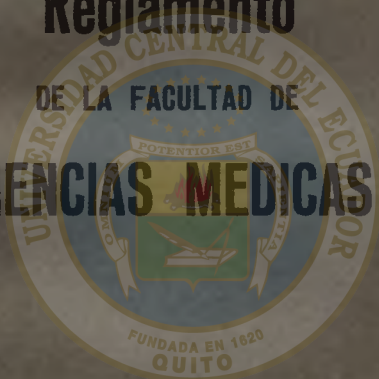
UNIVERSIDAD CENTRAL

Plan de Estudios y

Reglamento

DE LA FACULTAD DE

CIENCIAS MEDICAS



QUITO—ECUADOR

Imprenta de la Universidad Central

1 9 3 1



BASE LEGAL PARA DIGITALIZACIÓN DE LIBROS CON DERECHOS DE AUTOR

El Sistema Integrado de Bibliotecas de la Universidad Central del Ecuador, digitalizará su acervo bibliográfico siempre y cuando sea para fines educativos y de investigación. No se permite la reproducción y distribución para la comercialización directa e indirecta del mismo.

La digitalización del material bibliográfico se lo realiza de acuerdo al Código Orgánico De La Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación Art. 212 numeral 9, Literal ii “(...) Una biblioteca o archivo podrá, además, realizar los siguientes actos (...) La reproducción electrónica y comunicación pública de obras de su colección para ser consultadas gratuita y simultáneamente hasta por un número razonable de usuarios, sólo en terminales de redes de la respectiva institución o para usuarios de esa institución bajo su control, en condiciones que garanticen que no se puedan hacer copias electrónicas de esas reproducciones” y literal vii “La reproducción, adaptación, traducción, transformación, arreglo, distribución y comunicación de una obra protegida por derechos de autor o una prestación protegida por derechos conexos, en uno o más formatos accesibles para el uso exclusivo de personas con discapacidad”.

Este material se considera un producto intelectual a favor de su autor; por tanto, la titularidad de sus derechos se encuentra protegida por el Código Orgánico De La Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. La violación a dichos derechos constituye un delito que será responsabilidad del usuario.

Este libro está disponible físicamente en:

BIBLIOTECA		PISO	
		ESTANTE	
		BANDEJA	
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL		UNIVERSIDAD	

UNIVERSIDAD CENTRAL

Plan de Estudios y Reglamento DE LA FACULTAD DE **CIENCIAS MEDICAS**



QUITO—ECUADOR

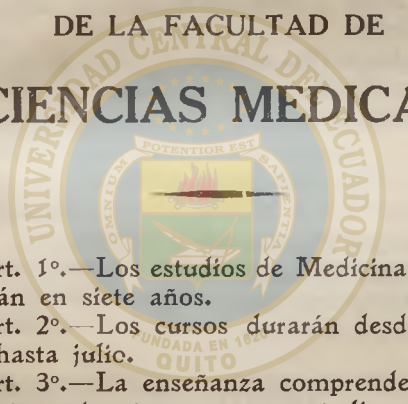
Imprenta de la Universidad Central

1 9 3 1

PLAN DE ESTUDIOS

DE LA FACULTAD DE

CIENCIAS MEDICAS

The seal of the Universidad Central del Ecuador is a circular emblem. It features a central shield with a yellow upper half containing a red sun and a green lower half containing a white cross. Above the shield is a banner with the Latin motto "POTENTIOR EST VERITAS". The shield is flanked by two crossed flags. The entire emblem is encircled by a blue ring with the text "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR" in white. Below the shield, the text "FUNDADA EN 1824" and "QUITO" are visible.

Art. 1°.—Los estudios de Medicina se realizarán en siete años.

Art. 2°.—Los cursos durarán desde octubre hasta julio.

Art. 3°.—La enseñanza comprende las siguientes asignaturas, cuyo estudio se realizará en uno o dos cursos, según el detalle expuesto a continuación:

PRIMER AÑO

Anatomía General y Descriptiva (1er. curso)

Química Inorgánica y Orgánica.

Física General.

SEGUNDO AÑO

Anatomía Descriptiva (2º. curso) y Embriología.

Histología Normal (1er. curso)

Química Biológica.

TERCER AÑO

Anatomía Topográfica.

Fisiología.

Histología (2º. curso).

Bacteriología.

Parasitología.

CUARTO AÑO

Anatomía Patológica.

Patología General.

Patología Interna.

Patología Externa.

QUINTO AÑO

Clínica Terapéutica y Materia Médica.

Clínica Médica (Semiología).

Clínica Quirúrgica.

Técnica Quirúrgica.

SEXTO AÑO

Clínica Obstétrica.

Clínica Médica.

Electro-Radiología.
Higiene.
Medicina Legal y Deontología.

SEPTIMO AÑO

Grupo A.—Operaciones Obstétricas
Clínica Ginecológica.
Clínica Dermatológica.
Urología.
Clínica Oftalmológica.

Grupo B.—Clínica Psiquiátrica y Neurología.

Clínica Pediátrica y Puericultura.
Clínica Oto-rino-laringológica.

Art. 4º.—Los alumnos de séptimo año se dividirán en dos grupos A y B para asistir a los cursos, y los del grupo A se alternarán con los del grupo B al iniciarse el segundo semestre para seguir los cursos respectivos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo Único.—El nuevo Plan de Estudios regirá anualmente, año por año, iniciándose hoy con el primer curso.

Los cursos de Toxicología y Farmacia quedan suprimidos desde el presente año.

REGLAMENTO

DE LA FACULTAD DE

CIENCIAS MEDICAS



Art 1º.—La Facultad de Ciencias Médicas, como organismo directivo, se compone de todos los profesores enumerados en la Ley de Enseñanza Superior y los Estatutos.

Art. 2º.—La Facultad se regirá por los Estatutos, Reglamentos de la Universidad Central y, en especial, por este Reglamento.

Art. 3º.—Son empleados de la Facultad: el Secretario, el Prosecretario, los ayudantes y los demás designados en el Presupuesto de la Universidad.

Art. 4º.—Son atribuciones y deberes de la Facultad, además de los que establezcan la Ley de Enseñanza Superior y los Estatutos de la Universidad, los siguientes:

a) Formular y reformar el Plan de Estudios y el Reglamento de la Facultad y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario;

b) Formar la terna de candidatos de que trata el Art. 43 de los Estatutos;

c) Examinar y calificar la documentación que se presentare para optar los títulos que concede esta Facultad;

d) Resolver las consultas que le propusieren las autoridades universitarias, los alumnos de la Facultad y cualquier entidad científica nacional o extranjera, acerca de las ciencias que cultiva la Facultad;

e) Nombrar Decano y Subdecano;

f) Otorgar, una vez que los aspirantes hayan cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, los títulos que la ley y los reglamentos le autorizan conferir;

g) Organizar cursos especiales de extensión universitaria, excursiones de carácter científico y trabajos de investigación;

h) Nombrar los profesores auxiliares ad-honorem, de acuerdo con lo que dispone este Reglamento;

i) Intervenir en la designación de alumnos internos y externos de los hospitales y más servicios de Asistencia Pública; y,

j) Organizar Congresos Científicos.

CAPITULO II

DEL DECANO

Art. 5º.—El Decano de la Facultad es el Presidente de ella, con voz y voto en todas las deliberaciones.

Art. 6º.—Son deberes y atribuciones del Decano:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones de la Facultad;

b) Convocar a la Facultad a sesiones ordinarias y extraordinarias y autorizar con su firma las actas y la correspondencia oficial;

c) Emitir los informes que pidiere el Rector del Establecimiento, solicitando el dictamen de la Facultad, cuando el caso lo exigiere;

d) Nombrar y presidir la comisión que ha de presentar a la Facultad, dentro de la primera quincena de junio, el plan de organización de tribunales que recibirán los exámenes anuales;

e) Señalar día y hora para los exámenes y grados y ordenar que la Secretaría cite a los miembros del respectivo tribunal, por lo menos veinticuatro horas antes del acto;

f) Presidir los exámenes de grado, o delegar la presidencia al Subdecano;

g) Conceder licencia a los profesores, con justa causa, hasta por treinta días;

h) Velar por el progreso y prestigio de la Facultad, y, de acuerdo con la misma, proponer al Rector lo que al respecto creyere conveniente;

i) Fomentar el acercamiento entre profesores y alumnos;

j) Velar especialmente por el incremento de bibliotecas, laboratorios y colecciones correspondientes a cada cátedra; y,

k) Presentar al Rector, al fin de cada curso escolar, un informe detallado acerca de la vida de la Facultad, durante el respectivo período, con indicación de sus iniciativas, de lo realizado hasta la fecha del informe, de los obstáculos que deben removerse y de los recursos que deben adoptarse para el progreso de la Facultad.

Art. 7º.—El Decano asistirá personalmente o representado por el Subdecano, cada vez que crea conveniente, a las clases y conferencias de los profesores con los fines siguientes:

a) de interesar, más de cerca, la labor desarrollada por cada profesor;

b) de controlar el método de enseñanza y la efectividad y sistema de los trabajos prácticos;

c) de apreciar el desarrollo de la enseñanza, de acuerdo con el espíritu del programa para que éste se cumpla en todas sus partes;

d) acordar la enseñanza cooperativa; y,

e) de observar lo que falta para la enseñanza provechosa.

Art. 8º. El Decano revisará junto con el

respectivo profesor los programas de enseñanza, con los fines siguientes:

- a) acordar horarios;
- b) coordinar la enseñanza;
- c) acordar sistemas de trabajos prácticos y de investigación;

d) procurar un plan de enseñanza esquemático, a fin de afianzar en el espíritu de los alumnos, lineamientos fundamentales definidos, simplificados, eliminando, en lo posible, lo supérfluo, lo que puede procurarse el alumno con la instrucción individual; y,

e) determinar los capítulos generales en que se confiará la enseñanza o demostraciones prácticas a otros elementos, sean profesores de la Universidad o extraños a ella.

Art. 9º.—Asimismo, impondrá las sanciones previstas por los artículos 86 y 90 de los Estatutos de la Universidad.

Art. 10.—Cuando deba reunirse la Facultad para elegir Decano y Subdecano, o para tratar, en sesión extraordinaria, de cualquier otro asunto, se hará constar en la citación el objeto de la sesión.

Art. 11.—Si el Decano no pudiere desempeñar sus funciones, con motivo de licencia, o por otra causa, dará aviso al Secretario para que éste cite al Subdecano.

Art. 12.—El Decano durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

CAPITULO III

DEL SUBDECANO

Art. 13.—El Subdecano subrogará al Decano en caso de impedimento; y, enton-

ces tendrá los deberes y atribuciones determinados en los artículos 27 y 28 de los Estatutos y los indicados en el presente Reglamento.

Art. 14.—A falta de Decano y Subdecano hará sus veces el Profesor más antiguo.

CAPITULO IV

DE LOS PROFESORES TITULARES Y AGREGADOS

Art. 15.—Además de las señaladas en los Estatutos, los profesores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Facultad, en los días y horas que fueren citados, así como a todas las sesiones científicas, acordadas por el Reglamento;

b) Presentar, en la segunda quincena de octubre, el programa y el plan general de los trabajos correspondientes al año lectivo;

c) Dictar las clases en los días y horas fijados en el horario respectivo;

d) Concurrir a los exámenes en los días y horas señalados;

e) Entregar al Secretario, al fin de cada trimestre, las calificaciones correspondientes a sus alumnos en ese período de tiempo;

f) Conferir, al fin del año escolar, el certificado de aplicación y aprovechamiento de cada uno de sus discípulos, en un cuadro general que entregará a la Secretaría;

g) Procurar el establecimiento de bibliotecas especializadas, anexas a su respectiva clínica o laboratorio;

h) Contribuir a la enseñanza cooperativa que solicitare un profesor;

i) Formular un reglamento en el que consten los deberes y atribuciones del personal anexo a su cátedra;

j) Informar, cuando juzgaren del caso, o a petición del Decano, acerca de la marcha de la enseñanza, del estado del material que se encuentre a su cargo y de cuanto fuere menester para el mejor éxito de su labor;

k) Cumplir las comisiones para que fueren designados por la Facultad, el Rector o el Decano;

l) Firmar las actas de los exámenes a que hubieren concurrido, en seguida de recibirlos;

ll) Organizar excursiones científicas y tomar parte en ellas;

m) Fomentar la investigación científica en relación con las asignaturas que estén a su cargo, de modo que los alumnos se inicien acertadamente en el trabajo autónomo, individual y colectivo y puedan ensanchar el campo de la ciencia;

n) Aplicar, de preferencia, la enseñanza a la consideración y estudio de los problemas nacionales, para contribuir, de manera científica y técnica, a su esclarecimiento y resolución.

Los profesores quedan autorizados para consultar a la Facultad acerca de la totalidad o de un aspecto de tales problemas;

ñ) Dictar, por comisión de la Facultad, conferencias o cursos de intercambio univer-

sitario en otros planteles, nacionales o extranjeros;

o) Contribuir, con trabajos científicos, por lo menos una vez en cada año, para los «Anales» de la Universidad; y,

p) Fomentar la divulgación científica, que realizarán los alumnos de la Facultad, en favor de la cultura general.

Art. 16.—En caso de falta injustificada del profesor en el cumplimiento de las obligaciones puntualizadas anteriormente, se aplicará lo dispuesto en el Art. 86 de los Estatutos de la Universidad.

Se considerarán como faltas justificadas, las provenientes de enfermedad, calamidad doméstica o licencia concedida.

Art. 17.—Los profesores agregados serán elegidos de acuerdo con los Estatutos y tendrán las atribuciones y deberes señalados en este Reglamento para los titulares; y, las especiales que les señalará el profesor titular respectivo.

CAPITULO V

DE LOS PROFESORES AUXILIARES

Art. 18.—Los médicos de los hospitales, de Asistencia Pública, de Policía y todo otro profesional médico, que gocen de competencia notoria, podrán ser nombrados profesores auxiliares, a solicitud del Decano, de los profesores titulares respectivos, o del Centro de Estudiantes de Medicina, previa autorización de la Facultad.

Art. 19.—La Facultad, para conceder su autorización, someterá a los candidatos a un concurso de méritos, nombrando una comisión para el efecto.

Los médicos del Hospital Civil, quedarán exentos de este concurso.

Art. 20.—Los profesores auxiliares serán nombrados por tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los que cesaren en sus funciones conservarán la categoría y título para los efectos de la promoción al profesorado.

Art. 21.—El número de profesores auxiliares, en ejercicio activo, podrá ser hasta de tres por cátedra, a juicio del profesor titular respectivo.

Art. 22.—Son atribuciones y deberes de los profesores auxiliares:

- a) Asistir cumplidamente a las clases y demostraciones de los titulares y agregados;
- b) Asistir a todas las sesiones científicas reglamentarias;
- c) Encargarse de todas las actividades docentes que les encomendare el profesor titular respectivo, de acuerdo con un plan previamente formulado por éste y autorizado por el Decano;
- d) Sustituir, en orden de nombramiento, al profesor titular en caso de licencia;
- e) Gozar del derecho de intervenir en las ternas que, para llenar las vacantes respectivas, formule la Facultad;
- f) Gozar del derecho de intervenir en los concursos que se promovieren con el fin de llenar cargos vacantes.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROFESORES JUBILADOS

Art. 23.—Los profesores jubilados tendrán derecho de dictar cursos o conferencias en la Universidad, de acuerdo con el profesor titular de la materia respectiva.

Art. 24.—En toda controversia de carácter social que se suscitare en el seno de la Facultad, los jueces dirimientes serán los profesores jubilados.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Art. 25.—El Secretario, el Prosecretario y Bibliotecario de la Universidad, lo son también de la Facultad.

Art. 26.—El Secretario cuidará de todos los documentos concernientes a la Facultad y formará con ellos un archivo especial; llevará todos los libros que requiera el buen funcionamiento de la misma, un copiadore de oficios, un índice del archivo; y será responsable de las pérdidas o daños de cualquier libro y de los documentos y demás papeles del archivo, salvo que provinieren de fuerza mayor o caso fortuito. Es también deber del Secretario, presentar al Rector o a quien corresponda las notas, oficios, citaciones, etc., que debieren ser transcritos o enviados a las

autoridades o a personas particulares, dentro o fuera del país.

Art. 27.—Tócale, además, al Secretario hacer de acuerdo con el respectivo profesor, al fin del año escolar, en cada materia y para cada alumno, el cómputo de las calificaciones obtenidas en los diversos trabajos realizados durante el curso, para establecer así la nota final total, según se indica en los respectivos artículos.

Entregar a cada profesor, a principios del curso escolar, la nómina de los alumnos matriculados, e informarle de los que se matricularen posteriormente.

Art. 28.—Corresponde al Prosecretario, reemplazar al Secretario por ausencia o impedimento de éste; anotar las faltas de los profesores a los deberes señalados en las letras a), c) y e) del Art. 15 de este Reglamento y ponerlas en conocimiento del Rector; y, cuidar de la oportuna impresión de los programas y de su distribución entre profesores y alumnos.

CAPITULO VIII

DE LOS ALUMNOS

Art. 29.—Son alumnos de la Facultad los matriculados en el correspondiente libro de Secretaría.

Para matricularse en la Facultad es necesario llenar los requisitos exigidos por el Reglamento General de Enseñanza Superior y demás reglamentos.

Reformas aprob. por el Consejo
en sesión de 4 de marzo 1933

Art.- 30. El período para matricularse será del 15 de setiembre al 15 de octubre de cada año.

Fuera de este plazo, el Rector, de acuerdo con el Decano podrá autorizar que se le inscriba a un alumno que solicite.

La matrícula obtenida por un estudiante tendrá valor por dos años consecutivos.

CAPITULO IX

DE LAS SESIONES

Art. 31.—La Facultad celebrará sesiones ordinarias el primer viernes de cada mes y, además, cuando lo dispusiere el Decano, o a petición de dos o más miembros de aquélla.

Art. 32.—No podrá haber sesión sin la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Facultad.

Art. 33.—Las sesiones de la Facultad serán públicas salvo que ella juzgare que, por tratarse de asuntos reservados, deban ser secretas.

Art. 34.—Toda sesión principiará por la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, después de lo cual será sometida a votación. En las sesiones ordinarias el Secretario dará cuenta del despacho en el orden siguiente:

1°. Las comunicaciones oficiales dirigidas a la Facultad;

2°. Los informes presentados por las comisiones;

3°. Las peticiones y representaciones de los estudiantes; y,

4º. Las solicitudes de otras personas.

Art. 35.—Ninguno de los miembros de la Facultad será interrumpido mientras hable, a menos que infringere las disposiciones reglamentarias o se separare de la cuestión principal. En estos casos, será llamado al orden por el Presidente.

Art. 36.—Cuando un profesor debiere dictar clase o recibir examen a la hora señalada para una sesión de la Facultad, se decidirá por ésta.

Art. 37.—Ningún miembro de la Facultad podrá separarse de la sesión sino por justa causa y con permiso del Presidente. Tampoco podrá hablar más de dos veces sobre el mismo asunto, salvo que el Presidente le autorice.

Art. 38.—La discusión de un asunto tendrá siempre como base, una moción verbal o escrita, presentada por un miembro de la Facultad y apoyada por uno o más de ellos.

Art. 39.—Después de puesta en debate una moción, sus autores podrán retirarla o modificarla.

Art. 40.—Formulada una moción y puesta en debate, no se tratará de otro asunto hasta que aquélla hubiere sido resuelta o se hubiere presentado una moción modificatoria, o se conviniere, por cualquier motivo, en diferir la discusión de aquélla.

Art. 41.—Si se tratare de una moción modificada, se votará primero la última variación, y, si ésta fuere negada, se procederá a votar las otras en sentido inverso a aquél en que fueron presentadas.

Art. 42.—Cuando la presidencia juzgare suficientemente discutido un asunto declarará cerrada la discusión y dispondrá que se vote. Recibidos los votos, el Secretario declarará aceptada o negada la moción, habida cuenta de la mayoría de votos, entendiéndose por mayoría toda cifra mayor a la mitad del número de los miembros que estuvieren presentes.

Si se dudare acerca de la exactitud del cómputo de votos, el Presidente dispondrá que se repita la votación.

Art. 43.—Cuando se tratare de considerar un asunto ya aprobado se podrá hacerlo en la sesión siguiente, siempre que consintieren en ello las dos terceras partes de los concurrentes a ésta.

CAPITULO X

DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES

Art. 44.—El Decano y Subdecano serán elegidos por la Facultad, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los Estatutos. La elección se hará por votación secreta y por mayoría de votos.

Art 45.—La votación se verificará por medio de cédulas que serán recogidas por el Secretario en una ánfora.

El Decano nombrará un escrutador, y otro los demás miembros de la Facultad.

Luego, el Secretario comprobará la igualdad del número de papeletas con el de votantes y en caso de haber alguna diferencia, se repetirá la votación.

El Secretario leerá las cédulas en alta voz y las entregará, una a una, a los escrutadores.

La Facultad declarará elegido a quién hubiere obtenido la mayoría de votos.

No se tomarán en cuenta los votos en blanco.

Si no hubiere esta mayoría, se repetirá la elección, concretándola a los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. Si se produjere empate, se aplazará la elección para la sesión siguiente; pero si en ésta se repitiere el empate, se acudirá a la suerte.

Art. 46.—Las demás elecciones que hiciere la Facultad podrán ser públicas, nominales o secretas, según se resolviere en cada caso. En las secretas, se procederá como en la elección de Decano y Subdecano, y en las públicas, el Secretario contará votos y enunciará el resultado.

Art. 47.—Las resoluciones y los acuerdos de la Facultad se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes.

En los casos de votación nominal, el Secretario tomará nota de los nombres de los que estuvieren por la afirmativa o por la negativa, para dejar constancia en el acta.

Al proclamar el resultado de la votación, enumerará separadamente los nombres de los que estuvieren en favor o en contra.

La votación será nominal por resolución del Decano o a petición de uno de los miembros de la Facultad.

Art. 48.—Los empates en las votaciones de proyectos, mociones, etc., se resolverán

abriendo nueva discusión en la sesión siguiente.

Art. 49.— En toda votación nominal el Presidente será el último en dar el voto.

CAPITULO XI

DE LOS EXAMENES Y CALIFICACIONES

Art. 50.— Habrá calificaciones trimestrales sobre la base de los trabajos efectuados por los alumnos durante el curso de este tiempo, o sobre la base de pruebas periódicas, según la materia y a juicio del Profesor.

Las calificaciones por trimestre serán expresadas en puntos, de uno a diez.

Art. 51.— Al finalizar el año lectivo, del 1º al 5 de julio, el profesor entregará en Secretaría un certificado general en el que consten los siguientes datos de cada alumno:

a) Aplicación, calificada en puntos, de 1 a 10, según el número de trabajos reglamentarios efectuados por el alumno;

b) Aprovechamiento, calificado en puntos de 1 a 30, según las notas trimestrales obtenidas, y de que habla el artículo anterior.

Art. 52.— Un examen final, como prueba global tendrá lugar del primero al treinta de julio. Este será escrito, práctico u oral, a juicio del profesor, de acuerdo con los miembros del Tribunal. La calificación será en puntos, de uno a diez. La prueba oral no excederá de media hora.

Art. 53.— Los tribunales examinadores para este examen final se formarán de tres

profesores, siendo uno de ellos el profesor titular de la materia; el Presidente será el designado en un cuadro de exámenes que se publicará del 15 al 20 de junio.

Podrán completar los tribunales, a falta de profesores titulares, los agregados y auxiliares.

Art. 54.—Para que un alumno sea admitido al examen final se requiere que presente al tribunal examinador el certificado aludido del profesor, la matrícula respectiva y el recibo del pago de inscripciones y derechos.

Art. 55.—Una vez conocida la calificación del examen final, el Secretario hará la suma de todos los puntos obtenidos en las calificaciones trimestrales, las que constarán también en el certificado, los de aplicación y los del examen final; y otorgará el certificado definitivo en el que constará la nota «Sobresaliente» si el alumno hubiere obtenido cincuenta puntos; la nota «Muy Buena» si hubiere obtenido de ~~40~~ a 49; la de «Regular» si hubiere obtenido de 25 a 38. Dicho certificado será firmado por el Decano, por el profesor de la materia y por el Secretario.

Los alumnos que ^{obtuvieron} obtuvieron ^{menos} menos de veinte y cinco puntos en cualquiera de las materias, repetirán el curso, si son estudiantes de los cuatro primeros años; repetirán el examen, si son de los años restantes.

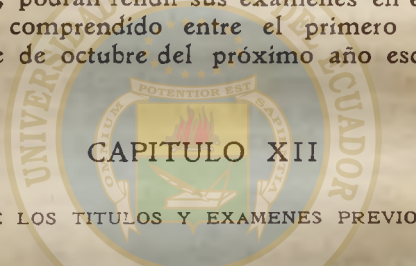
Art. 56.—Los alumnos que hubieren obtenido de 25 a 50 puntos serán promovidos al siguiente curso superior. Los alumnos no promovidos y no eliminados podrán re-

petir el curso o los exámenes, según el caso, por una sola vez en el curso respectivo.

Art. 57.—Serán materias de examen las que constan en el Plan de Estudios.

Art. 58.—Ningún alumno podrá rendir examen final, si no ha rendido todos los exámenes relativos al curso inmediato superior.

Los exámenes se verificarán del primero al treinta de julio. Sólo los alumnos aplazados y los que hubieren sufrido calamidad doméstica o enfermedad grave, durante los dos últimos meses del año lectivo (mayo y junio), podrán rendir sus exámenes en el período comprendido entre el primero y el quince de octubre del próximo año escolar.

The seal of the University of Ecuador is a circular emblem. It features a central shield with a green field containing a white cross and a red field containing a white cross. Above the shield is a banner with the Latin motto "POTENTIOR EST VERITAS". The shield is flanked by two figures, possibly representing science and nature. The outer ring of the seal contains the text "UNIVERSIDAD DEL ECUADOR" in a circular arrangement.

CAPITULO XII

DE LOS TITULOS Y EXAMENES PREVIOS

Art. 59.—La Facultad de Ciencias Médicas podrá conferir los siguientes títulos: de Doctor en Ciencias Médicas; de Doctor en Odontología; de Doctor Especialista; de Obstetrix; y, de Enfermera.

Art. 60.—Todo el que aspire a obtener un título o grado de los que puede conceder la Facultad de Ciencias Médicas, dirigirá al Decano una solicitud, a fin de que se haga declarar apto para obtener el título o grado a que aspira.

Art. 61.—Si el grado de que se trata no pudiere ser conferido sino después de haber

obtenido otro grado, el solicitante acompañará el diploma respectivo.

Art. 62.—Junto con la solicitud dirigida al Decano, presentará el aspirante el título de Bachiller, las matrículas y certificados correspondientes a los años que se ha mencionado, a fin de que el Decano comisione a cualquiera de los miembros de la Facultad para que los examine e informe si están arreglados a los preceptos legales.

Art. 63.—Presentado este informe ante la Facultad, ésta le declarará apto o no para presentarse al examen previo al título de Doctor en Ciencias Médicas u Odontología.

Art. 64.—Para obtener el título de Especialista, el aspirante presentará el título de Doctor y certificados que atestigüen que ha seguido los cursos especiales o que ha practicado en el ramo especial a que se refiere, de acuerdo con lo que exige el presente Reglamento. Esta documentación seguirá el mismo trámite que para la obtención de los otros títulos.

Art. 65.—El examen previo al grado de Doctor en Ciencias Médicas consistirá en tres pruebas y una tesis escrita.

Después del inciso primero del Art. 65. agrégase el siguiente:

"El examen clínico y las intervenciones quirúrgicas, en los enfermos señalados para estas pruebas, se harán en presencia de todos los miembros del Tribunal, el mismo que, después del plazo que se hubiere fijado para las investigaciones complementarias, se reunirá nuevamente para recibir el examen teórico en el que se discutirán los casos examinados. Los exámenes de laboratorio que presente más tarde el rindente, después de caducado el tiempo, llevarán el Visto Bueno del Jefe del laboratorio.

Ref. aprob. por el Consejo ex
Marzo 4. 1933

le concederá el plazo conveniente, según la materia a que se refiera, para que presente un trabajo y le someta al interrogatorio relacionado con el tema, sea en el mismo acto o después del plazo, a la revisión del trabajo práctico realizado.

b) Una prueba sobre ciencias profesionales, referente a todas las materias que se estudian en los últimos tres años, que se reducirá:

1º. A una teórico-práctica sobre clínica interna y externa; y una de especialización, que elegirá el rindente: *los que sean oblig.*

2º. A una oral, de una hora máxima, en el salón de la Universidad, ante el mismo tribunal que actuó en las pruebas prácticas. Este examen versará exclusivamente sobre puntos relacionados con la tesis.

Art. 66.—La tesis que debe ser presentada previamente al último examen, versará, de preferencia, sobre puntos de interés local, o también podrá sustituirse por trabajos prácticos que signifiquen un incremento para museos o laboratorios de la Universidad, acompañados de un sumario-texto demostrativo o explicativo.

Art. 67.—Una comisión nombrada por el Decano revisará la tesis presentada y emitirá un informe que conocerá la Facultad, para aprobarlo o no.

Art. 68.—El candidato, por lo menos, seis meses antes de presentar su tesis, la hará conocer de la Facultad, exponiendo un sumario de la misma, en vista de lo cual, aquélla, aceptará o rechazará el tema propuesto. Si

es rechazado, el candidato presentará el sumario sobre otro tema.

Art. 69.—El candidato elegirá un Director de tesis, quien guiará el plan general del trabajo, pero también controlará y garantizará la efectividad y autenticidad de los trabajos e investigaciones que comprenda la obra.

Art. 70.—Para obtener el título de doctor en Odontología, se rendirán dos pruebas teórico-prácticas y el examen previo al grado de doctor, que durará una hora.

Art. 71.—Para obtener el título de Obstetrix, el candidato presentará el título de Bachiller o Normalista, a más de todos los certificados y matrículas correspondientes a los cursos reglamentarios; estos documentos seguirán el trámite determinado para la obtención de los otros títulos.

Art. 72.—El examen previo para obtener el título de Obstetrix, consistirá en una prueba práctica y otra oral de una hora de duración, ante el Tribunal que designe el Decano.

Art. 73.—Todas las pruebas prácticas tendrán una duración ilimitada, a juicio del tribunal.

Art. 74.—Las calificaciones de las pruebas previas a la obtención de los títulos, las hará el tribunal examinador, en puntos, siendo diez la nota máxima por cada prueba.

La calificación definitiva que debe constar en el título, la harán el Decano y Secretario, sumando los puntos obtenidos en las pruebas previas al grado.

Si el número de puntos corresponde a treinta en el título, constará la calificación «Sobresaliente»; si es menos de treinta, hasta veinticinco, la de «Muy Bien»; si es menos de veinticinco hasta veinte, de «Bien»; con menos de veinte puntos, el candidato no podrá ser aprobado y repetirá la prueba.

Art. 75.—Si en los documentos presentados para declaratoria de aptitud, hubiere alguna infracción de la ley, la Facultad denunciará el hecho al Juez competente, acompañando las piezas correspondientes para el juzgamiento.

Art. 76.—Los profesionales ecuatorianos que hubieren adquirido su título en el extranjero y los profesionales extranjeros podrán obtener el título respectivo nacional ante la Facultad de Ciencias Médicas de Quito, previo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Instrucción Pública.

CAPITULO XIII

DE LOS CURSOS Y GRADOS DE ESPECIALIZACION

Art. 77.—La Facultad de Ciencias Médicas conferirá también diplomas de Especialistas en Cirugía, Clínica General, Obstetricia y Ginecología, Urología, Clínica Infantil, Clínica Psiquiátrica y Neurología, Clínica Oftalmológica y Oto-rino-laringológica, Bacteriología, etc.

Art. 78.—Para obtener este diploma el aspirante presentará todos los certificados correspondientes a los estudios completos de

Medicina o su título de doctor y certificados que atestigüen que ha practicado con éxito durante un tiempo mínimo de dos años en un servicio especial, sea hospitalario, sea privado y una monografía sobre un tema relacionado con la especialidad a que se refiere. Además pagará los derechos de cien sucres por concepto de material de enseñanza. Dicha suma ingresará al servicio respectivo, para incremento del mismo. La facultad controlará la inversión. A más de estas condiciones, el aspirante se someterá al Reglamento que dicte la Facultad sobre cursos de perfeccionamiento.

Art. 79.—La documentación pasará al estudio de una comisión nombrada por el Decano. Si el informe es favorable y aprobado por la Facultad, el aspirante se someterá a una prueba práctica, escrita y oral, sobre puntos que determine el tribunal, con la anticipación que juzgue conveniente. Estos puntos pueden ser sorteados, entre varios propuestos por el profesor respectivo. La calificación será «Aprobado» o «Reprobado», a juicio del tribunal.

CAPITULO XIV

DE LOS DERECHOS

Art. 80.—Por derechos de matrícula pagará el alumno veinticinco sucres; por derechos de exámenes, veinticinco sucres por el curso escolar en julio y diez sucres por examen atrasado en octubre; por derechos de

grado de doctor, TRESCIENTOS SUCRES; por derechos de inscripción para trabajos prácticos en los laboratorios, diez sucres anuales.

CAPITULO XV

DEL CEREMONIAL

Art. 81.—La insignia de la Facultad será la de la Universidad Central, según lo dispuesto por el Consejo Universitario.

Los miembros de la Facultad y los estudiantes, están obligados a llevar la insignia en todo acto oficial universitario y de la Facultad.

Art. 83.—Cuando falleciere un profesor, se cubrirá la caja mortuoria con la insignia de la Facultad y asistirán al traslado del extinto el Decano, el Subdecano, el Secretario, el Prosecretario, el cuerpo de profesores principales y suplentes y los estudiantes de Ciencias Médicas. Una vez en el cementerio, el Decano o el Profesor designado por éste, tomará la palabra en elogio del extinto.

Art. 84.—Tres días después de la inhumación, el Decano convocará a la Facultad con el objeto de declarar vacante el cargo y proceder a elegir la terna que se elevará al Consejo Universitario.

Art. 85.—La bandera permanecerá a media asta, durante tres días y se cerrarán las clases el día de la inhumación.

Art. 86.—Por el fallecimiento de un estudiante se clausurarán, por un día, las clases

del curso a que pertenecía; y, la bandera se pondrá a media asta por igual tiempo.

Art. 87.—En los funerales del Decano o Subdecano se seguirá el mismo ceremonial establecido para los profesores y la bandera de la Facultad permanecerá a media asta, en señal de duelo, hasta que se verifique la elección del nuevo Decano o Subdecano, la cual tendrá lugar después de tres días de la vacancia.

CAPITULO XVI

DE LOS VIAJES DE PERFECCIONAMIENTO

Art. 88.—Cualquier profesor tendrá derecho para efectuar un viaje al exterior con fines científicos, gozando de su sueldo hasta por un año.

No podrá gozar de este beneficio, al mismo tiempo, más de un profesor de la Facultad.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 89.—La labor docente de cada profesor será coordinada y acompañada del control científico en cuanto sea posible; para lograr esta finalidad se establece:

a) Que en la enseñanza hospitalaria preceda sintéticamente la investigación a la demostración;

b) Que los laboratorios, tanto del Hospital como de la Universidad, se ocupen de las investigaciones y trabajos en general que la enseñanza hospitalaria demande, bajo la dirección de los respectivos profesores y ayudantes. El material de investigación será, además, entre otros, material de enseñanza.

c) Que la comprobación post-mortem sea sistemática y acompañada de las investigaciones consiguientes, en todo caso que así lo requiera.

Art. 90.— Tanto los resultados de la labor científica de cada profesor como el acervo de su experiencia personal, deben ser transmitidos, no sólo a sus alumnos sino al cuerpo docente y profesional en general; para este fin, se determina:

a) Que cada mes tenga lugar en el Hospital una sesión científica para presentación de casos prácticos de Hospital;

b) Que periódicamente, cuando el Decano indique, se realice una sesión pública, para asistir a una demostración o conferencia científica de un profesor titular, agregado o auxiliar; y,

c) Que cada año se edite un volumen titulado «Archivos de la Facultad de Ciencias Médicas de Quito», que contenga todos los trabajos de investigación y un resumen de las actividades hospitalarias, realizadas durante dicho lapso.

Art. 91.— Los Directores de las escuelas de Odontología, Obstetricia y de Enfermeras, determinarán los reglamentos respectivos, previa aprobación de la Facultad.

Art. 92.—Las omisiones que se notaren en este Reglamento se subsanarán con las disposiciones de la Ley de Instrucción Pública y del Reglamento General de la Universidad.

Art. 93.—El presente Reglamento podrá ser modificado por la Facultad cuando a bien lo tuviere. Las modificaciones se harán en ~~sesiones~~ y surtirán sus efectos, previa aprobación del Consejo Universitario, desde la fecha que determinare esta Corporación.

Art. 94.—Este Reglamento principiará a regir en cuanto sea aprobado por el Consejo Universitario.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

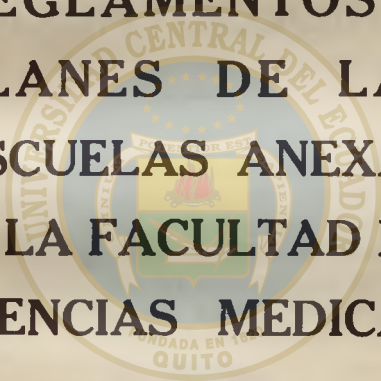
Artículo Único.—En todo lo relacionado con exámenes atrasados y con las pruebas de licenciatura, continuarán vigentes las disposiciones del antiguo Reglamento, hasta que el Plan de Estudios se haya implantado en todos los cursos.

El Decano,
P. A. Suárez.

El Secretario General,
M. E. Cadena Arteaga.

*Ref. al. Consejo
Mismo d. 1933
una*

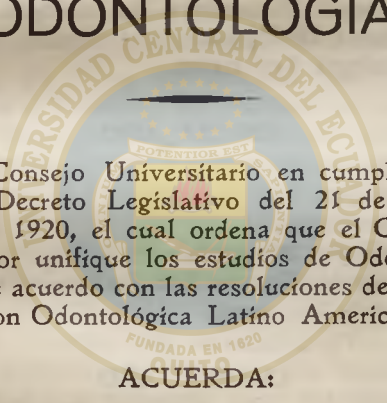
**REGLAMENTOS Y
PLANES DE LAS
ESCUELAS ANEXAS
A LA FACULTAD DE
CIENCIAS MEDICAS**



REGLAMENTO GENERAL

D E

ODONTOLOGIA



El Consejo Universitario en cumplimiento al Decreto Legislativo del 21 de Octubre de 1920, el cual ordena que el Consejo Superior unifique los estudios de Odontología, de acuerdo con las resoluciones de la Federación Odontológica Latino Americana.

ACUERDA:

Art. 1°. Las Escuelas de odontología establecidas en las Universidades de la República, funcionarán anexas a las facultades de Medicina.

Art. 2°. Para matricularse en el curso de Odontología, es necesario haber obtenido el Título de Bachiller en Filosofía.

Art. 3°. Los estudios de las materias correspondientes, se harán en cinco años como sigue:

PRIMER AÑO

Anatomía primer Curso.
Química Inorgánica.
Química Orgánica.
Física.

SEGUNDO AÑO

Anatomía 2º. curso y Embriología.
Química Biológica.
Histología 1er. curso.

TERCER AÑO

Fisiología.
Bacteriología.
Histología 2º. curso.
Anatomía Topográfica (cabeza y cuello).
Prótesis 1er. curso.

CUARTO AÑO

Patología General y Semíología.
Patología Dental.
Radiografía.
Prótesis 2º curso.
Clínica Dental 2º. curso.

QUINTO AÑO

Terapéutica e Higiene Dental.
Cirugía Dental.

Clínica Dental 2º. curso.
Deontología.

Art. 4º. Las materias comunes con el estudio de Medicina y que no tuvieren actualmente Profesores Especiales en la Escuela Dental, serán dictadas por Profesores de aquella Facultad, de acuerdo con los programas generales, pero cuidando de intensificar los puntos relacionados con Odontología. Los exámenes de estas materias se rendirán en los mismos tribunales de Medicina.

Art. 5º. Para los trabajos prácticos de Clínica y Prótesis, los alumnos se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Escuela Dental y a las prescripciones que el cuerpo de Profesores juzgare convenientes.

Art. 6º. El Consejo Universitario nombrará un Director Ad-honorem y los demás empleados que creyere necesarios para la buena marcha de la Escuela.

Art. 7º. En todo lo relativo a los exámenes, matrículas y derechos, los alumnos se sujetarán a lo dispuesto para los estudiantes de Medicina.

Art. 8º. Los tribunales para la recepción de los exámenes de fin de curso, serán formados, para las materias comunes a los estudios de Medicina y Odontología, conforme a lo dispuesto en el Art. 4º.; y para las demás materias estarán constituidos por el Decano o Subdecano de la Facultad o un comisionado de ella, y dos Profesores de los cursos de Odontología, de los cuales uno de ellos será el Catedrático de la materia del examen.

Art. 9º. Para obtener el Título de Doctor en Odontología se presentará una Tesis, se rendirán dos pruebas teórico-prácticas y el examen previo al Grado de Doctor, que durará una hora.

Art. 10. Los exámenes prácticos de grado, versarán sobre Prótesis, el primero; y sobre Clínica y Cirugía Dental, el segundo. El tiempo de duración de estas pruebas quedará a juicio del tribunal, pero no podrá durar menos de una hora.

Art. 11. Los tribunales para los exámenes de Grado estarán compuestos por el Decano o Subdecano o un comisionado y por los Profesores de los cursos de Odontología.

Art. 12. El Diploma lo expedirá la Facultad de Ciencias Médicas, según la fórmula existente en Secretaría, y este Título será el único que autorice el ejercicio profesional.

Art. 13. Los Ecuatorianos que hubieren obtenido el Título de Dentista en el exterior, y que quisieren ejercer su profesión en la República, se sujetarán a las disposiciones del capítulo XI del título III de la Ley Orgánica del Ramo.

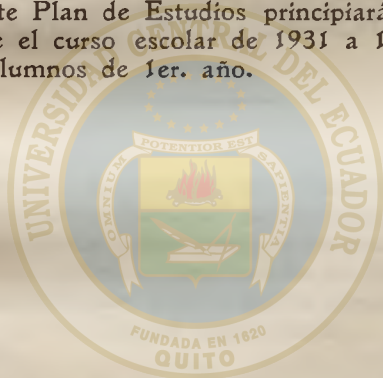
Art. 14. Para la enseñanza práctica se atenderá gratuitamente a las consultas del público, en el Gabinete Dental de la Universidad; pero siempre que en los trabajos se empleare material valioso, el cliente abonará el costo de ellos, según la tarifa que señale el Consejo Universitario de acuerdo con el Director de la Escuela. Este ingreso

se invertirá en el sostenimiento del Gabinete Dental.

Art. 15. En todo lo que no se hubiere previsto en este Reglamento, se procederá de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de la Facultad de Ciencias Médicas y los Estatutos de la Universidad.

ARTICULO TRANSITORIO

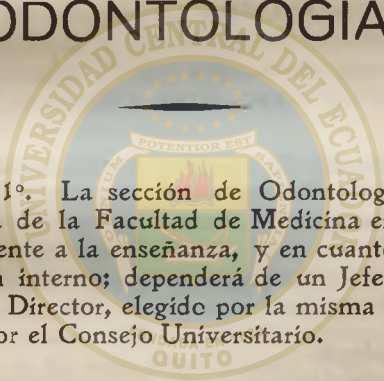
Este Plan de Estudios principiará a regir desde el curso escolar de 1931 a 1932 con los alumnos de 1er. año.



REGLAMENTO INTERNO

DE

ODONTOLOGIA



Art. 1º. La sección de Odontología dependerá de la Facultad de Medicina en todo lo referente a la enseñanza, y en cuanto a su régimen interno; dependerá de un Jefe denominado Director, elegido por la misma Facultad o por el Consejo Universitario.

Art. 2º. Para matricularse en la Sección de Odontología, es necesario:

- I. Ser Bachiller y presentar el diploma.
- II. Ser considerado en condiciones físicas compatibles con la profesión, previo un examen médico (de oídos, ojos, nariz, manos, etc.), al que deben sujetarse los interesados.

Art. 3º. Los estudios de las materias correspondientes se harán en cinco años como sigue:

PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE

PRIMER AÑO

Anatomía (1er. curso)
Química Inorgánica.
Química Orgánica.
Física.

SEGUNDO AÑO

Anatomía (2o. curso) y Embriología.
Química Biológica.
Histología (1er. curso).

TERCER AÑO

Fisiología.
Bacteriología.
Histología (2o. curso).
Anatomía Topográfica (cabeza y cuello).
Prótesis (1er. curso).

CUARTO AÑO

Patología General y Semiología.
Patología Dental.
Radiografía.
Prótesis (2o. curso).
Clínica Dental (1er. curso).

QUINTO AÑO

Terapéutica e Higiene Dental.

Cirugía Dental.

Clínica Dental (2º. curso).

Denteología.

Art. 4º. Los Profesores Agregados, Jefes de Clínica y Ayudantes asistirán a los Profesores Principales en todo lo que ellos les encomendaren y estuvieren en relación con la enseñanza de las asignaturas correspondientes, y sobre todo dirigirán los trabajos prácticos de los alumnos.

Art. 5º. Los alumnos asistirán al Gabinete diariamente, desde las 8 hasta las 12 a. m. y desde las 2 hasta las 6 p. m.

El tiempo que les deje libre sus clases lo ocuparán en trabajos prácticos, teniendo presente que para rendir examen, es indispensable, además del certificado de que habla el Art. 9 de este Reglamento, el de asistencia al Gabinete, el cual será conferido por el Director.

Quedan exceptuados de esta asistencia, los alumnos que hubieren terminado los trabajos reglamentarios de cada año.

Art. 6º. Todos los alumnos harán por turno semanal, el servicio de extracciones de 8 a 12 a. m. Las faltas de asistencia a este servicio serán tomadas como faltas a clase, a excepción de las horas de clase, y serán anotadas para el certificado anual. Además los alumnos que se encontraren de

turno no podrán dedicarse a otro trabajo de Clínica o Prótesis.

Art. 7º. Los alumnos que se encontraren de turno, recibirán al comienzo de éste, por medio de un inventario; los materiales e instrumentos de la Sala de Extracciones, los mismos que al terminar el turno deben ser entregados al Ayudante Jefe de Extracciones, de conformidad con el mismo inventario. En caso de daño o pérdida de un instrumento o material, todos los alumnos que se hubieren encontrado de turno durante la pérdida, serán solidaria y pecuniariamente responsables.

Art. 8º. Para iniciar los trabajos prácticos de las diversas Clínicas, los alumnos deben presentarse provistos del instrumental necesario (indicado previamente por cada Profesor) el cual será revisado escrupulosamente; y en el caso de no estar completo, el alumno no podrá comenzar ningún trabajo práctico, ni tener opción a que se le proporcione un armario en donde guardar sus instrumentos.

Art. 9º. Los trabajos obligatorios de cada Clínica, tanto técnicos como prácticos son indispensables para tener derecho a rendir examen y deberán estar todos terminados el primero de junio. Estos mismos trabajos, para ser válidos, deben ser ejecutados en el año escolar en que se rinden los exámenes.

Art. 10. Para los trabajos técnicos, los alumnos se proveerán por su cuenta del material necesario, y para los trabajos prácticos, la Escuela proporcionará sólo el material que e disponga, cuyo valor de acuerdo con la

respectiva tarifa, será reembolsado por el alumno que ejecute el trabajo.

Art. 11. Los alumnos usarán permanentemente en las diversas Clínicas, blusas blancas.

Art. 12. Inmediatamente después de terminado el trabajo de un enfermo, el alumno deberá presentarlo al Profesor que esté presente, o al Ayudante que éste designe, para la calificación del trabajo.

El Ayudante dejará constancia del trabajo realizado, en un libro especial, para los efectos de estadística.

Art. 13. Los precios que se cobran por los trabajos dentales en la Escuela, se encuentran especificados en la tarifa respectiva. Para conocimiento del público, esta tarifa es expedida con aprobación del Consejo Universitario, y corresponde sólo al valor de los materiales que se empleen. El cliente pagará por anticipado la mitad del valor de todo trabajo, y obtendrá un recibo que le servirá en caso de reclamo.

Art. 14. Para cualquier clase de reclamo, el público podrá dirigirse al Directorio o Profesor de la Clínica respectiva.

Art. 15. Ninguno de los alumnos podrá practicar trabajos dentales, sino del género de aquellos que está facultado por el Profesor respectivo.

Art. 16. Los alumnos deben tener una libreta personal de citaciones de trabajos, en el que anotará, la clase de trabajo, curación, material empleado y más datos que considere necesarios.

Art. 17. Los alumnos deberán dar cuenta al Profesor o al Ayudante, de sus clientes incumplidos, para evitar reclamos, y los enfermos avisarán igualmente cuando sean desatendidos por el alumno que les trabaje.

Art. 18. Los alumnos están en la obligación de atender a todo cliente que solicite cualquier clase de trabajo a que esté autorizado; y no podrán hacerse traspaso de ellos sin la intervención del Profesor o Ayudante que éste designe.

Art. 19. Si un alumno ejecutare arbitrariamente o en malas condiciones un trabajo, el Profesor juzgará si es del caso que reintegre de su propio peculio el valor del material en él invertido.

Art. 20. Es absolutamente prohibido a los alumnos:

1º. Guardar en su poder el dinero que paga el público, debiendo pagar directamente al Ayudante que lleva los libros.

2º. Hacerse remunerar o admitir remuneración de los enfermos.

3º. Combinar con los enfermos de la Escuela para trabajarlos a domicilio, los trabajos contratados en la Clínica y que sólo deben ejecutarlos en ella.

Art. 21. El alumno que incurriere en algunas de las faltas puntualizadas en el artículo anterior, será separado del Establecimiento.

Art. 22. También será separado del Establecimiento, el alumno a quién se le compruebe falta grave de inmoralidad en la Escuela o al que falsificare las notas o firmas de sus superiores.

Art. 23. Se advierte a los alumnos que interrumpiendo sus estudios o a los jóvenes de curso concluido, pero que sin obtener su Título, se dedican a ejercer su profesión clandestinamente, que incurren en un delito sancionado por la Ley, que puede ser denunciado por cualquier persona o autoridad, y que se conquistará en el mejor de los casos la sanción de un absoluto desprestigio moral ante las autoridades o instituciones profesionales.

Art. 24. Serán obligaciones del Director:

1°. Mantener el orden y la disciplina en el Establecimiento.

2°. Cuidar de la conservación e incremento de la Biblioteca, moviliario y material de enseñanza.

3°. Proporcionar a los Profesores y alumnos el material necesario para el desempeño de sus clases.

4°. Ordenar la inversión de los fondos destinados a los gastos ordinarios y extraordinarios del Gabinete Dental, a medida que las necesidades del servicio lo requieran.

5°. Presentar trimestralmente al Consejo Universitario las cuentas, con sus comprobantes de los Ingresos y Exgresos de las diversas Clínicas.

6°. Controlar los libros de Estadística, Contabilidad e Inventarios.

7°. Exponer al Consejo Universitario, de acuerdo con el Decano, todas las medidas conducentes al mejor servicio.

8°. Ordenar y vigilar la distribución de los materiales a los alumnos.

9°. Suspender a los alumnos que incurrieren en faltas graves contra el orden y disciplina o infringieren el presente Reglamento.

10°. Señalar los trabajos prácticos de Grado.

11°. Formular de acuerdo con el Profesor de la materia, la lista de trabajos prácticos que deben ejecutar los alumnos en cada año escolar.

Art. 25. Serán obligaciones del Ayudante de Clínica:

1°. Con orden del Director, proporcionar a los alumnos el material necesario para los trabajos de las diversas Clínicas.

2°. Vigilar que todos los alumnos conserven completo y en buen estado el instrumental.

3°. Llevar los libros de Estadística, Contabilidad e Inventarios.

4°. Cuidar del funcionamiento y fomento de la Biblioteca.

5°. Responder de todo el material existente en la Escuela (el cual será entregado por medio de inventarios), y anotar con prolijidad en los libros de Ingresos todo lo que reciba de los alumnos. Para su descargo constará en los libros de Egresos la autorización del Director y la firma del alumno que reciba.

6°. Velar por el orden y aseo de la Escuela.

7°. Permanecer en el Establecimiento durante todo el tiempo que asistan los alumnos, especialmente en las horas que éstos atiendan al público.

8°. Despachar y redactar la correspondencia y los trabajos administrativos de la Dirección.

Art. 26. Serán obligaciones del Ayudante de Prótesis:

1°. Responder de todos los instrumentos y aparatos existentes en el Gabinete Dental, los cuales serán entregados y clasificados por medio de inventarios.

2°. Cuidar de la conservación, reparación y reposición de los instrumentos o aparatos del Gabinete.

3°. Atender a la enseñanza práctica de los alumnos en las horas de servicio.

4°. En ausencia de los Profesores, autorizar y recibir los trabajos prácticos de los alumnos.

5°. Vigilar y controlar los trabajos prácticos de grado.

Art. 27. En todo lo que no se hubiere previsto en este reglamento se procederá de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de la Facultad de Ciencias Médicas y de los Estatutos de la Universidad.

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA DE OBSTETRICIA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. El Estudio de Clínica Obstétrica, es netamente práctico, constituyendo por tanto su base, el trabajo diario con las enfermas. Para este fin, es indispensable el Internado de los Señores Estudiantes en la Maternidad.

Art. 2º. Serán considerados como Internos Voluntarios, los estudiantes del curso de Obstetricia, que se inscribieren, durante el año escolar en el libro respectivo. El internado durará un mes obligatoriamente, y no podrán internarse más de dos estudiantes.

Art. 3º. Los Internos Voluntarios, se sujetarán a todas las disposiciones de este Reglamento, así como a las del Reglamento General de la Maternidad.

Art. 4º. Si los Internos Voluntarios tuvieran alguna dificultad durante el tiempo de

su práctica, podrán contar como autoridades, con: el Señor Rector de la Universidad Central, el Señor Decano de la Facultad, el Señor Director General de Asistencia Pública, el Director de la Maternidad y el Médico Residente de la misma.

Art. 5°. Los Internos Voluntarios, tienen la estricta obligación de permanecer en la Casa mientras dure su turno. En caso de urgencia, se permitirá la salida de uno de ellos, previo conocimiento del Señor Médico Residente de la Maternidad, y sólo para atender a las diferentes clases podrán ausentarse simultáneamente.

Art. 6°. Durante el tiempo de Internado Voluntario, se prohibirán las visitas así como la introducción al establecimiento de bebidas alcohólicas, instrumentos de música, etc.

Art. 7°. Fuera de las horas indicadas en el Reglamento especial de la Maternidad, los señores internos, no tendrán derecho a solicitar ningún servicio de comida. Dicho Reglamento, no tendrá efecto, cuando las intervenciones Obstétricas, coincidan con las horas indicadas, en cuyo caso podrán concurrir al comedor, el momento desocupado. En ningún caso se aceptará invitados al comedor.

Art. 8°. Los turnos se verificarán desde el primero de cada mes, hasta el último día del mismo.

ASISTENCIA MEDICA

Art. 9. Los estudiantes de Obstetricia, así como los Voluntarios, tienen derecho a concurrir a las consultas y exámenes que día-

riamente se practican en la Sala de Consulta Externa, y aún podrán verificar dichos exámenes previo conocimiento del Médico Asistente.

Art. 10. Así como ingrese una enferma al servicio de Maternidad, los Internos Voluntarios, verificarán el examen obstétrico correspondiente, proporcionándola, a su vez, las atenciones que requiera, e inmediatamente consignará en la Historia Clínica, los anamnésticos y el resultado de su examen.

Art. 11. Corresponde además a los Señores Internos Voluntarios:

Asistencia en los partos normales,

Asistencia del puerperio,

Asistencia del niño (cuidados médicos, profilaxia e higiénicos),

Asistencia en las operaciones obstétricas.

Art. 12. El Interno que asista un parto, tendrá la estricta obligación de verificar un examen prolijo y detallado de la placenta, cerciorándose que se encuentre completa. Si del examen practicado tuviere alguna sospecha de su integridad, comunicará este particular a la brevedad posible al Médico Residente.

Art. 13. El alumno que estuviere de turno durante la noche se levantará así como reciba abiso, sea para asistir un parto o bien para atender cualquier incidente que ocurriere en alguna de sus enfermas.

Art. 14. Si el Interno de turno, deseara practicar el examen interno, ya sea como control de su diagnóstico o ya sea como ejercicio de tacto, lo hará siempre en presencia del Médico o de los Internos de Casa.

Art. 15. Una vez terminada la atención e Historia Clínica de la enferma atendida será ésta dada de alta y la Historia Clínica pasará al Libro General de Estadística. Este trabajo lo verificará en compañía del Primer Asistente, y cada dos días.

Art. 16. Los alumnos guardarán el porte más correcto con las Autoridades de la Casa y su conducta será intachable en lo que se refiere al buen trato de las enfermas.

Art. 17. Las estudiantas de Obstetricia, verificarán su práctica en los meses de Agosto y Septiembre de cada año. Tendrán derecho a la inscripción las alumnas que hubieren terminado los dos primeros cursos de la Especialidad.

Art. 18. Las alumnas que hicieron el Internado Voluntario, se sujetarán a todas las disposiciones de este Reglamento.

Art. 19. Los Internos Voluntarios se sujetarán a cualquier disposición temporal o accidental que les hiciere el Director de la Maternidad, aún cuando no constaren en los Reglamentos.

Art. 20. Toda infracción que se cometiere contra el Reglamento General de la Casa, o contra las disposiciones de este Reglamento, así como cualquier falta de moralidad, será puesta en conocimiento de las respectivas autoridades, quienes podrán determinar la expulsión temporal o definitiva del Establecimiento.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE ENFERMERAS

CURSO ESCOLAR
DE

1931--1932

La Escuela de enfermeras funcionará aneja a la F. de M. de la U. C. y se regirá por el siguiente reglamento:

1º. Para matricularse se necesita informe favorable del Director de la Escuela ante quién se presentarán los documentos que acrediten que la alumna llena los requisitos siguientes:

- a). Haber cursado la enseñanza primaria;
- b). Tener por lo menos 18 años de edad y no pasar de 30;
- c). Presentar certificado de buena conducta;
- d). Autorización por escrito del representante legal; y
- e). Buen estado de salud.

2º. Los estudios y prácticas durarán 2 años y se dividirán en tres partes: dos cursos escolares y un tiempo de pruebas teóri-

co-prácticas que serán requisito indispensable para la obtención del Título de Enfermera.

3°. La enseñanza correrá a cargo del Director de la Escuela y de los señores Profesores Principales o Auxiliares de la Facultad de Medicina que se determinan en el Plan de Estudios.

4°. El Director de la Escuela determinará: la época y horas en que las alumnas concurren a los diversos servicios hospitalarios o de Asistencia, a las clases dictadas por los diversos profesores, o a cualquiera otra dependencia Universitaria en donde su asistencia puede ser útil.

5°. Los trabajos encomendados a las alumnas serán controlados por el Director, por los Sres. Profesores Auxiliares, por los Sres. Médicos Residentes o Jefes de los Servicios correspondientes, y bastará que tres de los trabajos encomendados no se cumplan para que la alumna pierda su calificación trimestral.

6°. Trimestralmente las alumnas se someterán a pruebas teórico-prácticas según pide el reglamento de la Facultad de Medicina.

7°. Si la alumna resultare aprobada en los dos cursos escolares, puede inscribirse para ser sometida a la prueba final, que, de ser satisfactoriamente calificada, le da derecho para que la Facultad de Medicina le confiera el Título de Enfermera.

8°. La prueba que se menciona en el artículo anterior, consiste en lo siguiente:

a). Permanencia de 5 a. m. a 9 p. m.

durante 30 días consecutivos en un servicio hospitalario, en calidad de enfermera del servicio.

b). Servicio nocturno en el Hospital durante una noche por lo menos;

c). Cuidado permanente de un enfermo, designado por el Director, durante 24 h.;

d). Examen teórico ante un Tribunal compuesto de el Decano de la F., el Director de la Escuela y un Profesor designado por el Decano, que versará sobre las materias que constan en los programas y que durará de 20 a 30 minutos a juicio del Tribunal:

Plan de Estudios

PRIMER CURSO

Elementos de Física, Química, Botánica, Anatomía y Fisiología.—Profesor Auxiliar de Gineología.

Elementos de Patología General.—Profesor de Clínica Interna.

Elementos de Farmacia.—Profesor de Clínica Interna.

Moral de la enfermera.—Director de la Escuela.

Elementos de Bactereología, asepsia, antisepsia, desinfección.—Profesor de Clínica Quirúrgica.

Cuidado de las salas de enfermos y servicios anexos a un hospital.—Director de la Escuela.

Cuidado de las ropas, del lecho y de los utensilios del enfermo.—Director de la Escuela.

Higiene.— Profesor de Higiene.

SEGUNDO CURSO

Higiene.— Profesor de Higiene.

Alimentación del enfermo; dietas. Administración de medicamentos.—Profesor de Clínica Terapéutica.

La enfermera en Clínica interna.—Profesor de Clínica Interna.

La enfermera en Clínica Pediátrica; cuidado de niños.—Profesor de Clínica Pediátrica.

Cuidado de crónicos.—Profesor de Clínica interna.

Cuidado de contagiosos.—Profesor de Clínica Interna.

Cuidado de alienados.—Profesor de Clínica Psiquiátrica.

La enfermera en servicio de Maternidad.—Profesor de Clínica Obstétrica.

La enfermera en servicio de Cirugía.—Profesor de Clínica Quirúrgica.

La enfermera en la consulta; a domicilio.—Director de la Escuela.

La enfermera como Autoridad.—Director de la Escuela.

El Profesor Director,
C. BUSTAMANTE

El Decano,
P. A. Suárez.

